

**LEY DE INGRESOS Y FISCALIZACION 2024**  
**ARTÍCULO 38.**

**Permisos para eventos**

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

**ARTÍCULO 38.**

<b>VI. Otros derechos</b>		
<b>1.- Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana 4.60</b>	<b>4.60</b>	<b>520.44</b>
<b>2.- Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural</b>	<b>2.88</b>	<b>325.84</b>
<b>3.- Permisos para discotecas con fines lucrativos</b>	<b>13.81</b>	<b>1562.46</b>
<b>4.- Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal</b>	<b>11.51</b>	<b>1302.24</b>
<b>5.- Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos</b>	<b>34.53</b>	<b>3906.72</b>
<b>6.- Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)</b>	<b>17.27</b>	<b>1953.92</b>
<b>7.- Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito</b>	<b>1.15</b>	<b>130.11</b>
<b>8.- Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas</b>	<b>5.76</b>	<b>651.68</b>
<b>9.- Permiso para realizar cabalgatas</b>	<b>2.00</b>	<b>226.28</b>
<b>10.- Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales.</b>	<b>10.00</b>	<b>1131.4</b>

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b>	
	<b>69.06</b>	<b>7813.44</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		